

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 29 de octubre de 1998, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia 69/1998, de 26 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Cáceres, dictada en autos de juicio de menor cuantía n.º 381/1997, seguidos contra la Junta de Extremadura a instancias de D. Lorenzo Domínguez Retortillo y D. Juan Bueno Iglesias.

La Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres ha dictado Sentencia 178/1998, de 10 de julio, por la que se desestima el recurso de apelación n.º 121/1998 interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Sentencia 69/1998, de 26 de marzo, dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Cáceres en autos de juicio de menor cuantía n.º 381/1997 seguidos contra la Junta de Extremadura a instancias de D. Lorenzo Domínguez Retortillo y D. Juan Bueno Iglesias en relación con el denominado «Tesoro de Valdeobispo».

En la citada sentencia desestimatoria del recurso de apelación, se confirma la Sentencia 69/1998, de 26 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Cáceres, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que se declara que los actores tienen derecho a que la entidad demandada les entregue y ponga a su disposición los bienes que componen el llamado "Tesoro de Valdeobispo", que se describe en el hecho primero de la demanda, sin menoscabo del carácter de tales bienes a los efectos de la Ley de Patrimonio Histórico Español, y sin menoscabo del derecho de la entidad pública a adquirirlos mediante expropiación forzosa, y con las demás limitaciones y condiciones que se indican en esta Resolución y en la referida Ley, y todo ello con imposición de las costas procesales a la demandada».

Siendo firme la mencionada sentencia, y en aplicación del artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia 69/1998, de 26 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Cáceres, dictada en autos de juicio de menor cuantía n.º

381/1997 seguidos contra la Junta de Extremadura a instancias de D. Lorenzo Domínguez Retortillo y D. Juan Bueno Iglesias en relación con el denominado «Tesoro de Valdeobispo», llevándola a efecto en sus propios términos.

Mérida, 29 de octubre de 1998.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de mayo de 1998, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior del Polígono Residencial «Las Arenas», Sector 2, de Malpartida de Cáceres. Promotor Junta de Compensación.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de mayo de 1998, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,